



Experiencia a la Vanguardia

G-0164/2023

México D.F., a 25 de Julio de 2023

Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de artículos para cocinar de aluminio, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, que se emite en cumplimiento a las sentencias del 10 de julio de 2018, 16 de julio de 2020 y 7 de enero de 2021, que emitió la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los juicios contenciosos administrativos 531/17-EC1-01-4/4097/17-S2-07-01, 1809/17-EC1-01-4/2030/18-S2-06-01 y 780/17-EC1-01-2/223/19-S2-07-01, respectivamente.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 25/07/2023, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor es al siguiente día de su publicación**, como se indica a continuación:

Producto: Artículos para cocinar de aluminio

Fracciones arancelarias	7615.10.02. (Anterior 7615.10.99) de la TIGIE o por cualquier otra.
País de origen	República Popular China, independientemente del país de procedencia
Tipo de Resolución	Final de investigación antidumping
Resolución de la autoridad	<p>Se declara concluida la investigación antidumping en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, confirmando la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de artículos para cocinar de aluminio, en los siguientes términos:</p> <p>1. Para las importaciones cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea inferior al precio de referencia de \$10.6 dólares por kilogramo, se les aplicará una cuota compensatoria equivalente a la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, multiplicada por el número de kilogramos que se pretenden importar.</p>

2. El monto de la cuota compensatoria determinado conforme al inciso anterior **no deberá rebasar de \$5.65 dólares por kilogramo** para las importaciones **provenientes de Sanhe** y de **\$7.73 dólares por kilogramo** para las importaciones **provenientes de las demás** empresas exportadoras.

3. Las importaciones cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea **igual o superior al precio de referencia de \$10.6 dólares por kilogramo**, **no estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias.**

Antecedentes	DOF 15/04/2015  Se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de artículos para cocinar de aluminio, DOF 13/10/2016  Final de investigación antidumping
---------------------	---

La presente Resolución ya se encuentra disponible en la Base de Datos CAAAREM para su consulta 

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

[LRV/UMB/AJCQ](#)

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.